



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 MAR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024912897 de fecha 02 de octubre de 2024, constituido por el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°098-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 072-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

Que, en ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).

Que, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

Que, en merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

De lo solicitado

Que, Por medio del escrito con registro N° 026-2024912897 de fecha 02 de octubre de 2024, la empresa Shilcayo Grifo S.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC "SHILCAYO EVITAMIENTO 2 (DIA) para su respectiva evaluación.



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2025-GRSM/DREM

Que, en el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de enero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 16 de enero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del Informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV. Asimismo, mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones de la DIA, otorgándole mediante Auto Directoral N° 38-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de febrero de 2025, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D.

Que, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2

Que, mediante Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. PINUCCIA I. VASQUEZ VELA, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

Que, por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, OPINA que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



Resolución Directoral Regional

Nº 60 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2”, ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan la DECLARACION del abandono; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrate y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Q.R.S.M.

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2024912897 (02/10/2024)

Fecha : Moyobamba, 7 de marzo de 2025.



TITULAR	SHILCAYO GRIFO S.R.L.	
REPRESENTANTE LEGAL	ALFONSO REÁTEGUI PAREDES	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	CESAR MANUEL DONGO CATERIANO JONATHAN VILLAR VÁSQUEZ	CIP 171483 CGP 372



ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2024912897 de fecha 02 de octubre de 2024, la empresa Shilcayo Grifo S.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC "SHILCAYO EVITAMIENTO 2" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante carta 456-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de octubre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 298-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al **Titular** un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.
- Mediante Escrito N° 026-2024892718 de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad del Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 485-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de octubre de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 120-2024-DREM-SM/D de fecha 30 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Escrito N° 026-2024065440 de fecha 31 de octubre de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta 512-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 341-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 580-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de diciembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 408-2024-DREM-SM/D de fecha 13 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025498309 de fecha 09 de enero de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de San Martín y distrital de Juan Guerra.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Mediante Carta N° 018-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de enero de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D de 14 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para presentar la subsanación de observaciones del Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 56-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de febrero de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 38-2024-DREM-SM/D de fecha 3 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

II. ANALISIS.

Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).



En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

El artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.

En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de enero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 16 de enero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV. Asimismo, mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones de la DIA, otorgándole mediante Auto Directoral N° 38-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de febrero de 2025, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2".

III. CONCLUSIÓN.

A partir de lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

IV. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Es cuanto cumple con informar a usted, para los fines del caso.

Atentamente:

Moyobamba, 7 de marzo de 2025



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 98 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 MAR. 2025

Visto el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal y la resolución directoral regional correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

NOTIFICAR al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTÍN

RECIBIDO

28 MAR 2025

CONTROL INTERNO

10:30 AM C

INFORME LEGAL N° 072-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2", presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

Referencia : - INFORME N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV
- Auto Directoral N°098-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 28 de marzo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024912897 de fecha 02 de octubre de 2024, la empresa Shilcayo Grifo S.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC "SHILCAYO EVITAMIENTO 2" (DIA) para su respectiva evaluación.



Mediante carta 456-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de octubre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 298-2024-DREM-SM/D de fecha 16 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la DIA.

Con Escrito N° 026-2024892718 de fecha 24 de octubre de 2024, el Titular solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad del Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 485-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de octubre de 2024, la DREM remitió el Auto Directoral N° 120-2024-DREM-SM/D de fecha 30 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 047-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 045-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

A través del Escrito N° 026-2024065440 de fecha 31 de octubre de 2024, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta 512-2024-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2024, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 341-2024-DREM-SM/D de fecha 14 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 053-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Con Carta N° 580-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de diciembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 408-2024-DREM-SM/D de fecha 13 de diciembre de 2024, sustentado en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de Juan Guerra.

Por medio del escrito con registro N° 026-2025498309 de fecha 09 de enero de 2025, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de San Martín y distrital de Juan Guerra.

Mediante Carta N° 018-2025-GRSM/DREM de fecha 15 de enero de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D de 14 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

A través del Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, para presentar la subsanación de observaciones de del Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 56-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de febrero de 2025, la DREM remitió el Auto Directoral N° 38-2024-DREM-SM/D de fecha 3 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 013-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se otorga la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones del Informe N° 005-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Por medio del Auto Directoral N°098-2025-DREM-SM/D de fecha 07 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal y la resolución directoral regional correspondiente al abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2”, ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedural** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, el Gobierno Regional de San Martín culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades en temas ambientales, en lo específico al tema energético descrito como literal "h", las facultades transferidas en actividades de hidrocarburos, es: Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

En ausencia de norma que desarrolle expresamente, la declaración de abandono del procedimiento administrativo vinculado a la presentación y evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

El artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

En merito a ello, el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, en los procedimientos iniciados a solicitud de partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 197 de la referida Ley establece que, pondrá fin al procedimiento la resolución que se pronuncie sobre la declaración de abandono.



En el presente caso, la DREM-SM emitió el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D de fecha 14 de enero de 2025, notificado al Titular mediante correo electrónico el 16 de enero de 2025, mediante el cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental realizadas a través del Informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV. Asimismo, mediante Escrito S/N de fecha 30 de enero de 2025, el Titular solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones de la DIA, otorgándole mediante Auto Directoral N° 38-2025-DREM-SM/D de fecha 3 de febrero de 2025, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles; sin embargo, a la fecha el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de las observaciones indicadas en el Informe N° 005-2025-GRSM/DREM/DAAME/PIVV, habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D.

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 15-2025-DREM-SM/D, y por haberse paralizado el procedimiento por treinta (30) días hábiles a causa del incumplimiento del administrado (de subsanar las observaciones formuladas), corresponde se declare el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2".



Gobierno Regional
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, mediante Informe N° 029-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 07 de marzo de 2025, elaborado por la Ing. PINUCCIA I. VASQUEZ VELA, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2”, ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO la Ley N° 27444.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA que se debe declarar el abandono** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción y operación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV - GNC SHILCAYO EVITAMIENTO 2”, ubicado a la altura km. 5 de la Vía Evitamiento, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, presentado por Shilcayo Grifo S.R.L; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403